



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

126. 8601

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p><b>1.</b> Oficio CJE/236/2017, de Daniel Pedroza Gaitán, quien se ostenta como Consejero Jurídico de San Luis Potosí.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de Daniel Pedroza Gaitán como Consejero Jurídico de San Luis Potosí, expedido por el Gobernador del Estado el veintiséis de septiembre de dos mil quince.</p> <p>b) Ejemplares del Periódico Oficial de San Luis Potosí de cinco de septiembre de dos mil quince y veinte de junio de dos mil diecisiete.</p>	045670
<p><b>2.</b> Oficio CAJ-LXI-320/2017, de Manuel Barrera Guillén, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p>a) Acta de la sesión extraordinaria del Congreso de San Luis Potosí, celebrada el ocho de septiembre de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Diversas constancias que conforman los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en la presente acción de inconstitucionalidad, que incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Periódico Oficial de San Luis Potosí de veinte de junio de dos mil diecisiete.</li> <li>2. Minuta del Decreto por el que se expide la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, aprobada por el Congreso de la entidad el ocho de junio de dos mil diecisiete.</li> <li>3. Acta de la sesión ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil diecisiete.</li> <li>4. Dictamen de las comisiones de Salud y Asistencia Social; Derechos Humanos, Equidad y Género; Puntos Constitucionales; Ecología y Medio Ambiente; Asuntos Migratorios y Especial de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.</li> <li>5. Actas de las sesiones ordinarias de veintiuno de abril y veintitrés de junio de dos mil dieciséis, así como dieciséis de febrero, dos de marzo y veintiuno de abril de dos mil diecisiete.</li> <li>6. Iniciativas presentadas por Josefina Salazar Báez, Manuel Barrera Guillén, Juan Manuel Carreras López, Martha Orta Rodríguez y Guillermina Morquecho Pazzi.</li> </ol>	045674
<p><b>3.</b> Oficio CAJ-LXI-321/2017, de Manuel Barrera Guillén, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Anexo en copia certificada:</p> <p>a) Acta de la sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil dieciséis, relativa a la integración de la directiva del Congreso de San Luis Potosí.</p>	045678

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el ocho de septiembre del presente año y recibidas el veintiuno siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017  
Y SU ACUMULADA 81/2017

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Consejero Jurídico de San Luis Potosí y del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan rindiendo el **informe** solicitado a los **poderes Ejecutivo y Legislativo** de la entidad<sup>1</sup>.

En consecuencia, se tienen por designados **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

De igual forma, se tienen por cumplidos los requerimientos formulados mediante acuerdo de dos de agosto del año en curso, al exhibir, el Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que fueron publicadas las normas impugnadas en el presente asunto y, el Congreso local, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de éstas, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 8<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, y 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>; 64<sup>6</sup>, párrafo primero, y 68<sup>7</sup>,

---

<sup>1</sup> El Consejero Jurídico de San Luis Potosí, de conformidad con la copia certificada de su nombramiento y en términos del artículo 45, fracción X, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, que establece:

**Artículo 45.** La Consejería Jurídica estará a cargo de un Consejero Jurídico dependiente del titular del Ejecutivo del Estado en los términos del Artículo 87 de la Constitución Política del Estado y ejercerá las siguientes atribuciones: (...)

X. Representar al Gobernador en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Por su parte, el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de acuerdo con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Congreso del Estado celebrada el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en la que consta la integración de la Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 33, fracción XIII, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, que establecen:

**Artículo 24.** El Presidente de la Directiva lo será también de la Diputación Permanente; ésta se integrará además, con cuatro diputados propietarios y dos suplentes. Los diputados propietarios, conforme al orden propuesto en la planilla respectiva, ocuparán los cargos de Vicepresidente, Secretario y primer y segundo vocales. Los suplentes se integrarán en ausencia de los propietarios en el orden de su elección.

**Artículo 33.** Son atribuciones de la Diputación Permanente: (...)

XIII. Representar al Congreso a través de su Presidente ante cualquier autoridad, inclusive en los periodos extraordinarios (...).

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017  
Y SU ACUMULADA 81/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

todos estos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

Ahora, visto el estado procesal del expediente se advierte que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgado en proveído de diecisiete de agosto del año en curso a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí**, a efecto de que señalara un diverso domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad<sup>10</sup>, sin que hasta la fecha lo haya hecho, por tanto, se le hace efectivo el **apercibimiento** decretado y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán **por lista**, hasta en tanto cumpla con lo solicitado.

depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. (...)

<sup>7</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto (...).

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Conforme a la certificación que obra en la foja 337 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017  
Y SU ACUMULADA 81/2017

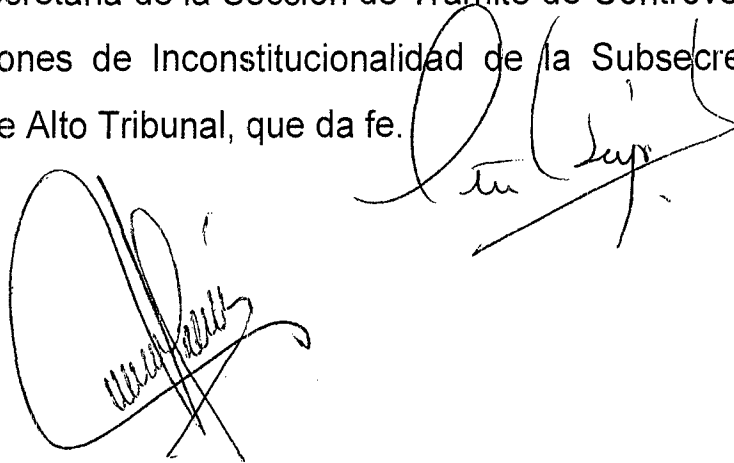
En tales condiciones, con copia simple de los informes de cuenta, **córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Procurador General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, al igual que las copias de los informes que le corresponden a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí**.

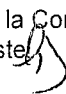
Con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>11</sup>, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>12</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al veinticinco de septiembre dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **80/2017 y su acumulada 81/2017**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Conste.   
RLMS

<sup>11</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

<sup>12</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.